

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintidós de enero de dos mil veintiuno.

Interlocutorio :Número 0087
PROCESO :DECLARATIVO DE RESTITUCION
Radicado :170014003007-2021-00020-00
DEMANDANTE :BLANCA NELLY LONDOÑO LOPEZ
DEMANDADOS :PAULA ANDREA ARIAS ARROYAVE
MISAEAL CARDONA MARTÍNEZ

A continuación se inadmitirá la demanda de la referencia, para que sea corregida de los defectos que adolece:

Dirá por qué suministra una dirección distinta a la del inmueble arrendado, del demandado, señor MISAEAL CARDONA MARTÍNEZ, si ambos demandados son arrendatarios del bien inmueble objeto de restitución.

Allegará igualmente caución por valor de \$1.792.000., para que responda por los perjuicios que se causen con la práctica de las medidas cautelares solicitadas en la demanda.

También dirá por qué pretende el embargo de los muebles y enseres que se encuentren en el inmueble objeto de restitución, si de conformidad con el numeral 11 del artículo 594 del Código General del Proceso, estos bienes son inembargables.

Por lo anterior se inadmitirá la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y se le concederá a la parte actora un término de cinco días para que subsane el libelo de los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Segundo: CONCEDER a la parte actora un término de cinco días para que corrija el libelo del defecto que adolece, so pena de rechazo

Tercero: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado Luis Miguel Vallejo Franco, para que actúe en representación de la demandante y conforme al mandato que se le otorga.

NOTIFÍUESE


MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA
Jueza

jabo

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. 008 Del 25 DE ENERO DE 2021</p> <p>MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria</p>
--

